

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

BASES DE ACUERDO CONCILIATORIO

ROL C N° 389-20

I. Antecedentes

El 24 de enero de 2020, a folio 1, la Fiscalía Nacional Económica (“FNE” o “Fiscalía”) presentó un requerimiento en contra de Inversiones Los Orientales Limitada (“Inversiones Los Orientales”). En el requerimiento, la FNE sostuvo la existencia de una infracción por parte de esta empresa a lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.945, al no informar a la Fiscalía, dentro del plazo de 180 días contados desde la publicación de dicha ley en el Diario Oficial, su participación en más del 10% del capital de Plásticos Eroflex S.A. (“Eroflex”), quien es competidora de su filial Plásticos Bio Bio S.A. (“Plásticos Bio Bio”).

El 6 de marzo de 2020, a folio 37, Inversiones Los Orientales contestó el requerimiento, indicando lo siguiente:

- i. La definición del mercado relevante en que incide la infracción contenida en el requerimiento de la FNE no correspondería a las segmentaciones que existen en la industria y, por lo tanto, sería incorrecto señalar que Eroflex y Plásticos Bio Bio son, sin más, competidoras;
- ii. La FNE fue informada, y se encontraba en conocimiento, de la existencia de la participación minoritaria de Inversiones Los Orientales en Eroflex hace más de 6 años;
- iii. Finalmente, y de manera subsidiaria, que la multa solicitada por la FNE no se encontraría justificada, sería desproporcionada y no guardaría relación con la finalidad de dicha sanción, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal.

II. Términos de la conciliación

a. Reconocimiento de hechos por parte de Inversiones Los Orientales

Inversiones Los Orientales reconoce la existencia y veracidad de los hechos descritos en el Requerimiento de la FNE. En particular:

- i. Que, a septiembre de 2016, y hasta la actualidad, ha mantenido una participación en más del 10% de la propiedad de Eroflex.
- ii. Que Eroflex es competidora de Plásticos Bio Bio, filial de Inversiones Los Orientales, en la fabricación y comercialización de envases flexibles de plásticos, en tanto ambas empresas ofrecen algunos productos o servicios que cumplen genéricamente con las mismas funciones y tienen características similares, y además tienen la posibilidad de competir a futuro en productos adicionales.

En particular, en el presente caso se verifican las siguientes circunstancias respecto de Eroflex y Plásticos Bio Bio, sin que éstas involucren una limitación en el concepto de competidor:

- Existiendo una multiplicidad de envases flexibles, para distintos productos comercializables y con distintas calidades, ambas

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

empresas ofrecen una serie de envases plásticos a medida, destinados a almacenar y proteger distintos tipos de productos;

- En algunos casos, ambas empresas han abastecido a los mismos clientes con igual tipo de productos; y
 - Ambas empresas tienen la potencialidad de aumentar las líneas de productos coincidentes, añadiendo la maquinaria necesaria o realizando cambios relativamente menores a sus procesos, según fuera necesario.
- iii. Que no notificó esta participación a la FNE dentro de los 180 días contados desde la publicación de la Ley N° 20.945, estando obligada a ello.

b. Pago a beneficio fiscal

Una vez que quede firme la resolución que apruebe la conciliación, Inversiones Los Orientales se obliga a pagar a beneficio fiscal la suma de 165 UTA en su equivalente en pesos al día de hoy, esto es, \$99.637.560. Este monto será enterado en tres pagos iguales y sucesivos, los cuales serán pagados, respectivamente, durante el primer, segundo y tercer cuatrimestre del año 2021. Sin perjuicio de lo anterior, la primera cuota deberá ser pagada antes del 31 de marzo de 2021.

Se deja además constancia de que el no pago, por parte de Inversiones Los Orientales, de cualquiera de las cuotas descritas precedentemente en los plazos antes mencionados, dará derecho a la FNE a solicitar el pago de la totalidad del monto acordado.

c. Medidas de publicidad de esta conciliación

Dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la conciliación, Inversiones Los Orientales se obliga a enviar, por medio de correo electrónico, el texto de esta conciliación a los órganos de administración de Eroflex y Plásticos Bio Bio, así como también, al directorio de ASIPLA (Asociación Gremial de Industriales del Plástico). En este último caso, además, Inversiones Los Orientales le sugerirá al directorio de Asipla que publique en su sitio *web* copia del texto de las presentes Bases de Acuerdo Conciliatorio.

III. Costas

Cada parte pagará sus costas.